Estatutos

Capitulo primero:

Denominación, fines, domicilio, ámbito territorial.

Articulo 1 .- Denominación .

Al amparo del art. 22 de la C.E. y del Decreto 13/1995, de 7 de febrero, de la D.G.A., se constituye la Asociación, carente de ánimo de lucro, denominada Asociación Amigos del Tango "El Garage", acogiendose a la legislación específica Decreto 140/1985, de 6 de noviembre, de la D.G.A. y de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre.

Articulo 2 .- Fines.

La Asociación Asociación Amigos del Tango "el Garage", tiene como fines determinados, sin ánimo de lucro;

1°-Divulgar la danza del tango argentino, así como de los autores, letristas, compositores de tango e historia.

2°-Iniciar en la danza del tango argentino a cualquier persona interesada en este peculiar baile.

3º--Formar a sus socios en la cultura del tango, a través del baile, la múisica, y la cinematografía.

4º-Participar en muestras y exhibiciones.

5º--Fomentar el intercambio cultural entre grupos afines.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el articulo 3 de los presentes Estatutos, la Asociación realizará las siguientes actividades:

1º--Adquisición de material fonográfico, videográfico y bibliográfico, así como su clasificación y archivo para el uso de los socios.

2º--Realización de "milongas" gratuítas donde divulgar la estética del tango.

- 3º--Invitar a profesores de reconocido prestigio en la danza del tango para formación de los socios.
- 4º--Realizar conferencias sobre los distintos aspectos de la cultura del tango:
- 5º-Acudir a concentraciones y cumbres relacionadas con el tango en cualquier lugar en que estas pudieran acontecer.
- 6º--Estudio y Prática de la danza del Tango.

Lyn & uged Thaires

Artículo 4 - Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social principal en c/ Escoriaza y Fabro nº 3, Local, 50010, Zaragoza.

La junta directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar las sedes, tanto del domicilio social como de los locales sociales, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Articulo 5º .-Ambito Terriforial.

La Asociación en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de, Comunidad Autónoma.

Capitulo Segundo. Organos directivos.

Articulo 6º .- Organos directivos.

La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Articulo 7º .- Junta Directiva. Composición.

La Junta Directiva, órgano permanente, estará compuesta por: - Presidente Vicepresidente - Secretario - Tesorero - 4 vocales.

Articulo.8º .- Junta Directiva. Elección.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria para un mandato de 3 años, mediante votación a mano alzada por mayoría simple.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación que cumplan los siguientes requisitos: Ser mayor de edad y con capacidad legal de obrar.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por otros miembros propuestos por la Junta Directiva y ratificados, si procede, por la siguiente Asamblea General.

Articulo 9º - Junta Directive, Facultades,

Son facultades de la Junta Directiva:

John Broad





- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asambiea General, c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asambiea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General

Articulo 10º .- Junta Directiva Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de 4 de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá dos veces a/ año; en el último trimestre del año; para la elaboración del Presupuesto anual, para convocar reuniones de la Asamblea Genera/; etc.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida cuando asistan al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria o 3 de sus miembros en segunda. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de 24 horas por teléfono. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados tercera parte de sus miembros así lo decidan por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Articulo 11º .- Presidente. El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- d) Ordenar los pagos de la Asociación.

Articulo 12º - Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirà al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Articulo 13º - Secretario

El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes actividades:

- a) Realizar (o en su caso dirigir), las actividades administrativas de la Asociación
- b) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.

I'm / m

Grafflye Hewis

 c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.

d) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.

En caso de ausencia o vacante el cargo de Secretario será ocupado por el primer vocal.

Articulo 14 .--El Tesorero. El Tesorero se encargará del control y administración de ingresos y gastos.

Artículo 15- Asamblea General. Composición.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los asociados es el órgano supremo de la Asociación.

Articulo 16 .- Asamblea General, Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro del mes de febrero y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Las reuniones se convocarán, por escrito, con una antelación mínima de 48 h. con indicación expresa de la hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan tercera parte de sus miembros, personalmente o delegada su representación en otro miembro, en primera convocatoria y con los miembros que esten presentes en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y por mayoría absoluta de los presentes para la modificación de estatutos y el nombramiento de miembros y socios honoríficos.

Articulo 17 .- Asamblea General. Facultades.

Son facultades de la Asamblea general:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- c) Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- e) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- 9) Modificar los Estatutos.
- h) Disponer, gravar o ensjenar bienes de la Asociación.
- i) Expulsar a asociados, a propuesta de la Junta Directiva.

you Jung Minist 5

- j) Integrarse o separarse de Federaciones.
 k) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- I) Nombrar miembros y socios de honor

Capitulo tercero. Asociados

Articulo 18 .- Asociados.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar , que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán los que han participado en la constituciónde la Asociación.
- b) De número, los que se integren en la Asociación después de constituida.
- c) De honor los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de esta distinción.

Articulo 19.- Asociados. Derechos. Son derechos de los asociados:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Asociación.
- e) Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- f) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.

Articulo 20 .- Asociados, Deberes.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asocisción

Articulo 21 - Asociados Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

4

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Articulo 22 .- Asociados, Baja,

Los Asociados pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación

Asimismo causarán baja de la Asociación los asociados que incumplieren con los deberes que como asociados tienen, previo expediente señalado en el articulo 21 de régimen disciplinario. La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

Capitulo cuarto.

Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

Articulo 23 .- Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada asociado.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, publicas o privadas.

Articulo 24 .- Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación es el siguiente: valorado en cero pesetas.

Articulo 25 .- Presupuesto anual.

El limite del Presupuesto anual es de 2.000.000 pesetas

Articulo 26.- Administración, fscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas

Todas las transacciones económicas serán aprobadas por la Junta Directiva, quedando apoderados el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tugarero para la apertura de cuentas a nombre de la Asociación , pudiendo disponer de dichas cuentas indistintamente.

my / me

The Thursday

Capitulo quinto. Disolución

Articulo 27 .- Disolución.

La Asociación se disolverá cuando la Asamblea General considere que se dan las circustancias que no permiten conseguir los fines que la asociación se propone. En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una entidad benéfica sin caracter de lucro.

Capitulo sexto. Reforma de los Estatutos.

Articulo 28 .- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de las Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta, siempre que se presente el 30 % de los socios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, lo establecido en el articulos 7º de estos Estatutos podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, notificandose a la Asamblea General.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correscondiente.

Disposición final.

Los presentes Estatutos aprobados el día 14 de febrero de 1.998, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Presidente de la Junta

Secretario de la Junta

Vocal



SERVICIOS PUBLICOS ASOCIACION AMIGOS DEL TANGO ARGENTINO Expte.:375058/98 "EL GARAJE"

El Sr. Teniente de Alcalde Coordinador del Area de Servicios Públicos, por Decreto de fecha 8 de julio de 1998 ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.: Autorizar a la Asociación Amigos del Tango Argentino "El Garaje", en lo que es competencia de este Ayuntamiento y sin perjuicio de obtener cuantos permisos o autorizaciones de otros Organismos o Autoridades sean necesarios, para la realización de actos públicos, con carácter cultural y gratuito, con el fin de divulgar el tango argentino, los días 11 y 25 de julio del año en curso en la Pza. José Sinués, en horario de 22,00 a 23,00 horas.

Dicha autorización queda sujeta a las siguientes consideraciones:

- La utilización de cualquier fuente sonora en el desarrollo de la actividad (música en vivo, megafonía, etc), no deberá vulnerar lo contemplado en la O.M. de Protección contra Ruidos y Vibraciones.

- No se realizará cuestación económica alguna, según lo expuesto en el art. 18, bis, epígrafe 1 de la O.M.Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos.

- No deberá entorpecerse el libre tránsito peatonal.

SEGUNDO:: Por el Servicio de Conservación de Equipamientos (Instalaciones), se procederá a la instalación de la toma de luz solicitada.

TERCERO:: Los organizadores asumen la plena y exclusiva responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en las personas o en las cosas derivadas del desarrollo del acto autorizado.

I.C. de Zaragoza, a 8 de julio de 1998.

EL SECRETARIO GENERAL P.D. EL JEFE DEL SERVICIO

POLICIA LOCAL. - CONSERV. EQUIPAMIENTOS (INSTALACIONES). - REGISTRO